



**Proceso:** LIQUIDACION PATRIMONIAL  
**Radicado:** 2020-00545-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, solicitud de compartir el link del expediente por parte de un apoderado que no se encuentra registrado en el plenario. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, obra en el expediente obrante a folio No. 64 solicitud de remitir link del expediente por parte del abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO.

Se tiene que, aunque el correo emisor no se encuentra registrado en el plenario para efecto de notificaciones, el mismo si se encuentra reportado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS:

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	NOTIJUDICSICC@GMAIL.COM / NOTIJUDIC@SICC.COM.CO

De acuerdo a lo anterior y de la revisión del expediente advierte el despacho que no obra en el plenario poder por parte de la deudora, ni reconocimiento de personería jurídica por parte de esta dependencia que permita acceder a lo petitionado, por ende, no se dará trámite a la mencionada solicitud.

Por otra parte, observa este despacho que se encuentra fenecido el término dado a la deudora en auto de fecha 16/05/2023 con relación a:

1. Entregar al liquidador información que permita conseguir la notificación del acreedor ERVIN ORJUELA.
2. Comunicar a esta dependencia el nombre del cónyuge o compañero permanente, con el fin de materializar su notificación.
3. Manifiestar a esta dependencia en un término de cinco (05) días la intención de continuar con el presente proceso, lo anterior en razón a la omisión de contestar los requerimientos realizados por el despacho.

Dado lo anterior y ante la omisión reiterada de la parte interesada de cumplir con las ordenes impartidas por este juzgador, este despacho procede a requerirla, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, dé cumplimiento a lo ordenado en los autos anteriormente mencionados, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P., a saber:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estados. Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de compartir expediente allegada en fecha 26/05/2023 por no encontrarse acreditado el profesional en derecho para actuar en el presente proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte solicitante, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estados se hará del presente proveído, para que cumpla con las cargas procesales impuestas en el transcurso del presente proceso, so pena de declarar desistimiento tácito.

**TERCERO: MANTENER** el expediente en la secretaría del despacho mientras transcurre el término referido o se acata el requerimiento.

**CUARTO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,  
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007532a3eab0f55367b97a0655027c7971eabbe4dad68296b96a35bd866c9a82**

Documento generado en 16/06/2023 11:22:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**